CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 NOV 2023 4:34 pm
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4167/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 4167/2022-CR,** propuesta del congresista **José Bernardo Pazo Nunura (Somos Perú)**, mediante el cual propone: "Ley de fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD, en** la **Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa**, celebrada el 10 de noviembre del 2023, en la ciudad de Piura y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con 12 votos a favor de los congresistas presentes: **Jorge Alberto, Morante Figari** (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Cambio Democrático); **Miguel Ángel, Ciccia Vásquez** (Renovación Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **María Jessica, Córdova Lobatón** (Avanza País); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Acción Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Unidad Y Diálogo Parlamentario); y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia del señor congresista **José Enrique JERÍ ORÉ,** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto pretende resolver la falta de autorización, previas capacitaciones para los pescadores artesanales que se vuelven muy onerosas al brindarse en un solo lugar,

ante esta situación propone capacitaciones debidamente certificadas en el ámbito nacional e internacional, conforme al marco normativo vigente, con el objetivo de llevar a cabo una actividad pesquera artesanal responsable y sostenible.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4167/2022-CR, "Ley de fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de febrero del 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 07 de febrero del 2023, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentó tres iniciativas legislativas similares materia del presente dictamen, como se indica a continuación:

- **Proyecto de Ley 2881/2017-CR**, ley que propone la promoción y el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y declara de interés nacional el reconocimiento de la flota pesquera artesanal tradicional conformada por caballitos de totora, veleros,

balsas y balsillas. Por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, el 17/08/2021 se envió a archivo.

- **Proyecto de Ley 7837/2020-CR,** ley que propone consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal en el marco del Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la pesquera artesanal. Por conocimiento del acuerdo del Consejo Directivo, 06/12/2021 se envió al Archivo.

- **Proyecto de Ley 8042/2020-CR,** ley que propone ampliar el plazo para la formalización de la actividad pesquera artesanal. Asimismo, dispone que el Estado considere como primera opción de compra, de requerirlo para sus programas de asistencia alimentaria, a los productos hidrobiológicos generados por el sector pesquero artesanal. Adicionalmente regula, de manera declarativa, la necesidad de impulsar la reactivación del sector pesquero. Por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, el 31/05/2022 se envió a archivo.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	Oficio N° 401-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	Oficio N° 400-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
27/06/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 399-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
13/09/2023	Dirección General de Capitanías y Guardacostas (reiterativo)	Oficio N° 107-2023-2024-CPMPEC/CR

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro de resumen:

Fecha de envío	Institución	Documento
27-06-2023	Dirección de Políticas, Oceana en Perú	CARTA 148-2023/OCEANA-PERU
13-10-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO Nº 00000681-2023-PRODUCE/SG
06-11-2023	Ministerio de Defensa	OFICIO Nº 00488-2023-MINDEF/DM

1.5.1. Sintesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 000000681-2023-PRODUCE/SG de fecha 17 de mayo de 2023, remite el INFORME Nº 00000602-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

***INFORME Nº 00000602-2023-PRODUCE/OGAJ**, se precisa un extracto del presente informe:*

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión del FONDEPES

*El FONDEPES señala que el Proyecto de Ley es **viable**, por cuanto dicha Entidad tiene competencias funcionales en materia de capacitación en pesca*

artesanal y cuenta con la capacidad técnica para la implementación de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) en las regiones del litoral y aguas continentales, de forma gratuita y a favor de los agentes de la pesca artesanal. ***(subrayado y negrita es de la Comisión)***

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Señala que mediante el Informe N° 00000030-2023-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, en el marco de sus competencias y funciones, se emite opinión, presentamos la síntesis de está:

"(...)

Conclusiones:

(...)

- *De la opinión de esta Dirección si bien el objeto (artículo 1) y la Finalidad (artículo 2) del proyecto de Ley, están en concordancia con el artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, referido a la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando incentivos y beneficios, se debe tener en cuenta que, la implementación del proyecto de Ley, de ser aprobado, estará a cargo de la DICAPI y el FONDEPES, afectando incluso presupuestalmente a éste último;* ***en ese sentido, la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) considera que no es competente en la materia, en el marco de sus funciones."*** *La Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal concluye* ***que no es competente para emitir opinión en la materia regulada****, en el marco de sus competencias y funciones*[1]. (el resaltado y el subrayado son agregados por la Comisión)

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMzODI2/pdf/Of%20681%20PRODUCE%20P-O-%20PL%204167

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Remitió el Informe N° 00000146-2023-PRODUCE/DPO, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, señalando en síntesis lo siguiente:

"(...)

*3.30. **Asimismo, teniendo en cuenta las Disposiciones del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se sugiere otorgar un plazo mayor para elaborar el reglamento, de ser aprobado el presente Proyecto de Ley**.*

*3.31. En relación a la Segunda Disposición Complementaria, que señala que el proyecto de ley se financia con cargo al presupuesto institucional del FONDEPES, se debe señalar que dicha entidad **lo considera viable.***

IV. CONCLUSIONES

4.1. De la revisión del Proyecto de Ley N° 4167/2022-CR "Ley de fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo", se aprecia que tiene por objeto desarrollar la política de formalización de la actividad pesquera artesanal con miras a la generación del autoempleo productivo a través del desarrollo gratuito por parte del FONDEPES de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) a los pescadores artesanales a nivel nacional.

*4.2. **Conforme la evaluación efectuada en el presente informe, el citado proyecto de ley contiene disposiciones que se encuentran acorde con las funciones y competencias otorgadas a FONDEPES en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, por lo que, dicha entidad***

señala que cuenta con la capacidad técnica y presupuestal para el desarrollo de los cursos en beneficio de los pescadores artesanales. 4.3. Finalmente, debido que, para la aprobación del presente proyecto de ley, se requiere la opinión de DICAPI en el marco de sus competencias, se considera que el citado proyecto de ley es viable con observaciones."[2]
(el resaltado y el subrayado son agregados)

La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el Proyecto de Ley resulta ***viable*** *con observaciones.* (subrayado y negritas son de la Comisión).

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Señala las siguientes observaciones, sin perjuicio de la viabilidad del proyecto, a tener en cuenta:

"(...)

3.20 Sin perjuicio de la viabilidad del Proyecto de Ley antes indicada, se debe tener en consideración las siguientes observaciones a la propuesta normativa:

a) En la Exposición de Motivos se indica que: "El Censo Nacional de la Pesca Artesanal — CENPAR 2018 tiene identificado un total de 67.427 personas dedicadas a la actividad pesquera artesanal (...)"; sin embargo, la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal refiere que el Censo Nacional de la Pesca Artesanal en el ámbito marítimo fue realizado en el año 2012, es también referido como CENPAR 2012; además, señala que el número de pescadores artesanales no embarcados del ámbito litoral se estimó en 67,427, de acuerdo a la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMzODI2/pdf/Of%20681%20PRODUCE%20P-O-%20PL%204167

peruano, también referida como ENEPA III, que fue realizada en el año 2015, siendo que, sus resultados se publicaron oficialmente en el año 2018.

b) En relación a la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, que señala que "el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de su publicación"; la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ***recomienda otorgar un mayor plazo****, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM; asimismo, sugiere contar con la opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI sobre el particular, considerando las competencias a su cargo.* (subrayado y negrita es de la Comisión)

(...)

IV. ***CONCLUSIONES:***

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 El Proyecto de Ley N° 4167/2022-CR que propone la "Ley de Fortalecimiento y Desarrollo Integral de la Actividad Pesquera Artesanal como Fuente de Autoempleo Productivo", conforme a las opiniones técnicas precedentemente citadas y lo señalado en el presente Informe, ***es viable con observaciones****.* (subrayado de negrita es elaboración de la comisión)

(...)".

Carta 148-2023/OCEANA-PERÚ, se sustenta un extracto del argumento de opinión:

"(...)

I. Análisis

El proyecto de ley busca reducir la brecha de las capacitaciones que deben recibir los pescadores artesanales para la obtención del carné de pesca otorgado por la autoridad marítima (cursos MAN), para contribuir a la política de formalización y asegurar la seguridad del pescador artesanal en el mar (Cursos OMI). Según estadísticas del Ministerio de la Producción, la brecha de capacitación supera el 87.2 %[3] de 71, 100 pescadores artesanales.

(...), ***recomendaciones para que la propuesta legislativa cumpla con su finalidad y pueda ser implementada de forma adecuada****:* **(subrayada y negritas son de la comisión)**

Sobre los artículos 3 y 4 del proyecto de ley

1. *Sugerimos reevaluar el que FONDEPES (a través de sus centros de entrenamiento) dicte los cursos de capacitación de manera gratuita.*

   (...)

   Por ello, se sugiere reformular la propuesta legislativa. A nuestra consideración, para reducir la brecha de capacitaciones a pescadores artesanales, la propuesta se debe enfocar en que ***todos los centros de capacitación del FONDEPES puedan calificar como centros de formación acuática y ofrecer estos cursos a un costo social; y, también, promover que existan CEP de FONDEPES en las regiones donde actualmente no hay a pesar de existir demanda****. En la web de FONDEPES se puede ver que, además del CEP Paita, también está el de Ilo y Pucusana.*

   Sugerimos hacer la precisión *de que el dictado de* ***estos cursos sea a un costo social, en vez de señalar que sean sin costo alguno*** *a fin de que la medida no vulnere el principio de subsidiariedad recogido en el*

[3] Citado en la exposición de motivos del proyecto de ley. Pag.6

artículo 60 de la Constitución Política. (el subrayado de negrita es de la Comisión)

2. *Consideramos importante que, en la fórmula legal, se señale de manera expresa que se autorice a los CEP de FONDEPES a impartir los cursos MAM Y OMI a nivel nacional, independientemente del lugar de su ubicación. Por ejemplo, que el Centro de entrenamiento Pesquero – CEP de FONDEPES de Paita pueda dictar en las regiones donde no haya un CEP FONDEPES.*

En virtud de lo expuesto, proponemos una nueva redacción del artículo 3:

"Artículo 3.- Autorización *Autorizase a los Centros de Entrenamiento Pesquero (CEP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción el dictado de los cursos Modelo de la Autoridad Marítima (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigidos a los pescadores artesanales a nivel nacional, independientemente del lugar de su ubicación a un costo social. Esta disposición será aplicable con el objetivo de contribuir en la formalización del pescador artesanal y promover la seguridad de la vida humana en el mar y sin perjuicio de que se implementen los CEP en las regiones del país donde no hay uno, según la necesidad."*

Asimismo, por lo expuesto sobre el rol subsidiario del Estado y en vista de que los artículos 3 y 4 son similares, se recomienda borrar el artículo 4.

<u>Sobre el artículo 5 del proyecto de ley</u>

(...)

De la redacción del artículo entendemos que los Centros de Entrenamiento Pesquero de FONDEPES deben contar con los títulos habilitantes correspondientes, otorgados por la autoridad marítima para operar como un Centro de Formación Acuática e impartir los cursos MAM y OMI.

En ese sentido, recomendamos reformular el texto del artículo 5. Para ello, proponemos el siguiente texto:

"Artículo 5.- títulos habilitantes *Los Centros de Entrenamiento Pesquero (CEP) de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción deberán contar con los títulos habilitantes correspondientes, otorgados por la Autoridad Marítima Nacional para los fines de esta Ley. La Autoridad Marítima Nacional deberá otorgar el título habilitante a los CEP para impartir los cursos Modelo de la Autoridad Marítima (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigidos a los pescadores artesanales a nivel nacional independientemente de la jurisdicción donde se ubica el CEP correspondiente."*

<u>Sobre el artículo 6 del proyecto de ley</u>

En el artículo 6, debe referirse al artículo 3 (autorización) en vez del artículo 2 (finalidad).

Un aspecto relevante que evaluar y determinar sobre este artículo es si tiene como finalidad beneficiar con el silencio positivo a todos los centros de instrucción acuática o si esta medida está pensada sólo para los Centros de Entrenamiento Pesquero del FONDEPES. Esto debería estar estipulado claramente en el texto del artículo. <u>Al respecto, consideramos que el beneficio del silencio administrativo positivo, en caso de optar por mantenerlo, tendría que ser aplicable tanto a los CEP de FONDEPES como a los CETRPOS públicos y privados. De lo contrario, la medida sería discriminatoria</u>.

III. Conclusiones

La propuesta legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley General de Pesca sobre que el Estado apoya técnicamente al pescador artesanal, lo cual se hace a través del FONDEPES.

Consideramos importante la propuesta de reducir la informalidad en la que opera el pescador artesanal, cerrando la brecha de capacitaciones que debe recibir el pescador para entrar al mercado formal y para la seguridad de su vida en el mar.

*Sin perjuicio de ello, **es necesario que el texto de la propuesta legislativa sea mejorado para que pueda implementarse en la práctica y lograr dicha finalidad.***

En ese sentido, recomendamos que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas elabore un texto sustitutorio que atienda las sugerencias realizadas sobre los artículos 4 y 6, e incorpore las propuestas de redacción de los artículos 3 y 5".

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa mediante oficio N° 00488-2023-PRODUCE/SG de fecha 06 de noviembre de 2023, remite el Informe Legal N° 01774-2023-MINDEF/SG- OGAJ, que concluye señalando lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General concluye que, en lo que respecta al Sector Defensa, los artículos 3 y 5 del Proyecto de Ley N° 4167/2022-CR, "Proyecto de Ley que plantea la "Ley de Fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo", requieren previo a su viabilidad tomar en consideración los comentarios efectuados en el análisis precedente, así como las recomendaciones efectuadas por la DICAPI, remitidas a través del Oficio N° 7635/21".

1.6. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República[4], se verifica que no existe ninguna opinión ciudadana, referida al presente proyecto de ley.

[4] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4167

1.7. Sustentación del proyecto de ley por su autor

En la Primera Sesión Ordinaria Semi Presencial realizada el viernes 22 de septiembre de 2023 por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el congresista José Bernardo Pazo Nunura, sustento el Proyecto Ley N° 04167/2022-CR - "Ley de fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo"; en sustentación concluyó:

a) Que la iniciativa legislativa beneficiará a todos los pescadores artesanales que realizan sus actividades a lo largo del litoral peruano, desde Tumbes hasta Tacna; por ello se propone la gratuidad de los cursos de capacitación a través de FONDEPES.

b) Que, los pescadores viven el día a día y es imposible que puedan contar con este requisito de identificación laboral (carnet), debido a que estos cursos de capacitación son dictados por CETPROS privados y tienen que pagar 500 a 1000 mil soles más los gastos de días de suspensión de sus labores. Así mismo muchos de los pescadores no han podido recibir los bonos que han dado a través del fenómeno Yacu, debido a que no tienen su carnet, por consiguiente, no pueden identificarse ni realizar la actividada pesquera artesanal legalmente. También se pone de conocimiento que se amplíe el tiempo de vigencia del carnet de 4 a 5 años.

En la misma línea, en la sesión la congresista Medina Hermosilla Elizabeth Sara, sugiere evaluar la calidad de cursos que se está brindando a los pescadores.

El presidente de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, Jorge Alberto Morante Figari, plantea lo siguiente:

- Es necesario evaluar la vigencia del carné, ya que 2 años es muy poco tiempo y no es razonable; debido a que el DNI tiene una vigencia de 8 años.
- A través de FONDEPES se podría suscribir convenios con las direcciones regionales de educación del litoral de las zonas lacustres y fluviales para que los CETPROS públicos implementen estos cursos y lo dicten.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4167/2022-CR, contiene siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, que a continuación se detallan:

"LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar la política de formalización de la actividad pesquera artesanal con miras a la generación de autoempleo productivo.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es de promover el fortalecimiento de las capacidades de los agentes pesqueros artesanales a nivel nacional, a fin de contribuir con la política de formalización de la actividad económica y promover la seguridad de la vida humana en el mar.

Artículo 3. Autorización

Autorizase al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, el desarrollo gratuito de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) en las regiones del litoral y aguas continentales, con el objeto de contribuir en la formalización del pescador artesanal y promover la seguridad de la vida humana en el mar.

Artículo 4. Participación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero — FONDEPES.

De manera excepcional a lo dispuesto en el artículo 60° de la Constitución Política del Estado, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, conforme a sus competencias, tiene a su cargo la actividad de impartir cursos de capacitación en materia de pesca artesanal y acuicultura a nivel nacional; en atención a sus funciones, es prioritaria la atención de necesidades de capacitación que corresponden al dictado de los cursos Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y el de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) sin costo alguno, con el objeto formalizar al pescador artesanal.

Artículo 5. Centro de Instrucción Acuática a cargo del FONDEPES.

Para el cumplimiento de la presente norma, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES contará con las autorizaciones vigentes otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Marina de Guerra del Perú a los centros de educación técnico productiva que tuviera a su cargo.

Artículo 6. Incorporación del silencio positivo en los procedimientos administrativos para la autorización de funcionamiento de los Centros de Instrucción Acuática.

Los procedimientos que se sigan ante la Dirección General de Capitanías para autorizar el dictado de los cursos materia del artículo 2° de la presente Ley se sujetan a silencio administrativo positivo.

Artículo 7. Uso de los medios de colaboración interinstitucional.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, conforme a sus competencias y en tanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la presente ley podrá hacer uso de convenios u otros medios de colaboración interinstitucional con gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones públicas o privadas con el objeto de hacer posible las actividades de capacitación prioritarias de manera eficiente y oportuna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación y Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29337 – Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento.

- Decreto Ley 25997 – Ley General de Pesca
- Decreto Supremo 010-92-PE - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 4167/2022-CR, "Ley de fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal como fuente de autoempleo productivo", busca promover el fortalecimiento de las capacidades de los agentes pesqueros artesanales a nivel nacional, a fin de contribuir con la política de formalización de la actividad económica y promover la seguridad de la vida humana en el mar.

Para el Ing. Caillaux especialista en pesquerías de The Nature Conservancy (TNC) "*el principal problema de la pesca artesanal es tratar a todos los pescadores por igual, sin considerar las diferentes realidades. En segundo lugar, señaló como otra debilidad al sistema que es de libre acceso a la pesca, sin poner límite al esfuerzo pesquero, refiriéndose al número de embarcaciones y de pescadores que siguen incrementándose, generando una competencia donde los pescadores tratan de tener mayor capacidad de pesca para extraer recursos antes que sus competidores*[5]".

Así mismo Béné et al, 2015, señalan: "*La pesca artesanal se caracteriza por un bajo uso de insumos de capital, desarrollarse a pequeña escala, una intensiva en mano de obra y por su relativamente bajo nivel de productividad. El bajo nivel de productividad, debido principalmente a las barreras económicas y sociales que enfrentan los hogares y unidades productivas rurales de este segmento, le resta competitividad económica y, por ende, reduce los márgenes de ganancia derivados de la pesca*[6].

[5] https://peru.oceana.org/blog/reconocer-la-diversidad-de-la-pesca-artesanal-actualizar-y-unificar-la-informacion-que-existe/

[6] https://www.fao.org/3/ca3177es/ca3177es.pdf

La Comisión de los dos estudios referidos se suma que el pescador artesanal, tiene graves problemas para su capacitación. En tal sentido se asume los argumentos de la exposición de motivos del proyecto de ley que señala que son varios los factores que contribuyen con la brecha de capacitación al pescador artesanal:

- **El limitado número de centros de educación técnico-productiva (CETPRO) privados** en las regiones y que se encuentran lejos de las comunidades pesqueras. Esto genera que los pescadores tengan que paralizar sus actividades para capacitarse y asumir gastos en transporte, hospedaje y alimentación durante los días del curso.
- **Costos inaccesibles de los cursos** de capacitación en un CETPRO privado **versus los ingresos del pescador** artesanal informal, máxime si las condiciones de los últimos años no les han sido favorable Covid 19, ciclón Yuku, el anunciado Fenómeno del Niño Global.
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas- DICAPI viene restringiendo la autorización para el desarrollo de los cursos móviles (MAM y OMI) en las regiones donde el CETPRO privado no está al alcance del pescador artesanal.

La Comisión considera que el proyecto de ley al proponer que se autorice al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a impartir los cursos "Modelo de la Autoridad Marítima – MAM" y "Organización Marítima Internacional – OMI" de la autoridad marítima de manera gratuita a nivel nacional, atiende una necesidad real y en el momento oportuno que es de inicio de una crisis económico-anunciada al presentarse en este último trimestre del año recesión económica.

Ahora bien, justificada la necesidad el necesario analizar la **viabilidad de la propuesta, al** respecto, la Ley General de Pesca dispone que el Estado brinda el apoyo necesario para el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales. En esa misma línea el FONDEPES es el ente estatal encargado de apoyar técnicamente a los pescadores artesanales conforme lo establece el artículo 58 del Decreto Ley 25977, "Ley General de Pesca" y el artículo 2 del Decreto Supremo 010- 92-PE "Constituyen Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes)".

La Comisión colige que existe el marco normativo competencial, que permite establecer que el organismo que debe capacitar es el Fondepes; así lo reconoce la opinión del Ministerio de la Producción que considera viable la propuesta con algunas precisiones que esta Comisión estará acogiendo.

La Comisión teniendo en cuenta las opiniones recibidas y sobre todo la opinión técnica del Fondepes que reconoce la capacitación como los cursos Modelo de la Autoridad Marítima (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a nivel nacional, y que se encuentran en condiciones de llevar a cabo las capacitaciones a título gratuito, es decir, sin costo alguno para el pescador artesanal; la Comisión colige que la propuesta es viable y permitirá adicionalmente fomentar la formalización de los pescadores artesanales y por consiguiente garantizar la seguridad de la vida humana, siendo instrumentos básicos para el eficiente desempeño de la actividad pesquera, mejorando así su economía y por consiguiente su calidad de vida.

4.2. Análisis del Fortalecimiento de capacidades de los pescadores artesanales.

La Comisión considera que el capital humano es una variable determinante del crecimiento de los países y las unidades productivas. La premisa básica detrás de la teoría del capital humano es que las capacidades de aprendizaje que poseen las personas, tienen un valor que es comparable con otros recursos involucrados en la producción de bienes y servicios (Lucas, 1990).

En el Perú, la pesca artesanal se caracteriza por el empleo de diversos métodos de extracción, tipos de flota, áreas de pesca, una gran oferta hidrobiológica de especies marítimas y una importante fuente de seguridad alimentaria dentro del país (Galarza et. Al., 2015). No obstante, la actividad productiva pesquera de pequeña escala en el Perú se realiza en el contexto informal, dado que gran parte de los agentes de la pesca artesanal no cumplen con las principales regulaciones y autorizaciones impuestas por las principales entidades del sector. Asimismo, sumado al entorno informal del sector, se percibe un bajo desarrollo del capital humano, principalmente relacionada a la falta de capacidades técnico productivas de los agentes de la pesca artesanal.

Este contexto de informalidad impone limitaciones para el desarrollo de buenas prácticas pesqueras, sanidad e inocuidad, acceso a créditos, entre otros. En este escenario, la generación de cadenas de valor para el recurso hídrico se ven también limitadas. En suma, se traduce en niveles inadecuados de productividad, baja calidad del producto, y por lo tanto, menores ingresos para el pescador (Galarza et. Al., 2015).

La propuesta legislativa al proponer que FONDEPES ofrezca los cursos MAM Y OMI sin costo alguno, genera revertir la realidad descrita, es decir permitira incentivar la legalidad del pescador artesanal, razón por la cual mismo Ministerio de Producción ha mostrado su aceptación a la propuesta legislativa.

4.3. Análisis de generacion de autoempleo productivo y de la duración del carnet de pesacador artesanal.

El autoempleo es una de las formas de insertarse en el mercado laboral mediante la creación del propio puesto de trabajo. Constituye una fórmula a través de la cual se crea empleo y riqueza y supone una respuesta activa a una situación de desempleo o precariedad laboral; que aprovechando las capacidades y habilidades personales, la experiencia, formación, relaciones y contactos adquiridos. Así la persona emprendedora puede llegar a tener una actividad económica y una cotización a la Seguridad Social[7].

Durante los ultimos años los niveles de desempleo han crecido de forma alarmante y el autoempleo ha servido de alternativa laboral para muchas personas logren encontrar empleo y llevar sustento a su familia; sin embargo, es obligación del Estado no prohibir este autoempleo sino de brindar las condiciones optimas para su desarrollo formal, estableciendo capacitaciones y hábilitaciones dentro del marco legal de cada actividad.

La Comisión en este contexto considera que la promocion del autoempleo es una responsabilidad estatal que deriva de los articulos 23, 58 y 59 de la Constitución Política del Perú, los cuales establecen, respectivamente, que el Estado promueve condiciones para el

[7] https://www.facc.info/wp-content/uploads/2020/10/Que-es-el-Autoempleo.pdf

progreso social y económico, en especial mediante politicas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; que orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo; y que estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad[8].

La Comisión considera que la capacitación es fundamental para la acreditación del pescador artesanal como lo señala el proyecto de ley al establecer: ***"Otro factor importante a considerar es que, el carnet de pescador artesanal tiene una vigencia de dos (2) años, caducado el documento, el pescador debe realizar nuevamente el curso de formalización para poder tramitar su renovación".*** Esta situación se agrava cuando vemos las estadísticas presentadas en el proyecto de ley que reflejan una baja capacitación realizada por las entidades del Estado y de la empresa privada, así el proyecto señala que solo se ha capacitado en el 2022 el 3.2% de la población total de pescadores y armadores artesanales, cifras que no han sido objetadas en las opiniones recibidas.

La Comisión como lo expresó su presidente, en la sustentación realizada por el autor de la inciativa en sesión, tiene que revisar el tiempo de duración de la acreditación que recibe el pescador artesanal de dos años al concluir sus cursos de capacitación, que resultan un periodo muy corto màxime si para otras acreditaciones que no requieren capacitación el tiempo es mayor como pasaremos a observar:

TIPO DE DOCUMENTO	PERIODO VIGENCIA	COSTO
▪ **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI**	▪ **8 AÑOS**	▪ **S/.30.00 DNI AZUL** ▪ **S/. 41.00 DNI ELECTRÓNICO**
▪ **CARNÉT DE SANIDAD** (especial naturaleza)	▪ **6 MESES A 1 AÑO**	▪ **S/. 28.00**

[8]https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4796361/MODELO%20CONCEPTUAL%20EN%20MATERIA%20DE%20AUTOEMPLEO.pdf?v=1688512280

▪ CARNÉT DE EXTRANJERÍA	▪ 4 AÑOS RESIDENTES ▪ 5 AÑOS CIUDADANOS EXTRANJEROS ▪ 3 AÑOS - NIÑOS Y ADOLESCENTES	▪ S/. 49.00
▪ CARNÉ PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA - CPP	▪ 1 AÑO	▪ S/. 47.30
▪ CARNÉ DEL PESCADOR ARTESANAL	▪ 2 AÑOS	▪ S/. 500.00 A 1000.00

Fuente: Elaborado por la Comisión

Como vemos el carnet del pescador es el más costoso e incluso los extranjeros para poder tener carnet de extranjeria que les permite laborar en nuestro país cuentan con mayor tiempo antes de sus renovación, situación que para esta Comisión no debe continuar, razón por la cual consideramos que un término medio debe ser que concluido y aprobados los cursos de capacitación los pescadores artesanales deben obtener un carnet de tres años de duración.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alínea al **Acuerdo Nacional**[9], planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos

[9] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. (...) Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...); (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto lo que impulsa en el fondo es la formalidad de la actividad de los pescadores artesanales al promover el fortalecimiento de las capacidades de los agentes pesqueros artesanales a nivel nacional, mediante el dictado por parte de Fondepes de los Cursos gratuitos de Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) en las regiones del litoral y aguas continentales.

Esta norma a sugerencia del Poder Ejecutivo debera ser reglamentada en un tiempo prudencial para asi cumplir adecuadamente con el objetivo y fianlidad de la ley.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÀLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas

variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el caso de esta propuesta legislativa el informe del Ministerio de la Producción, sector al cual dependen Fondepes, ha establecido que están en condiciones de dictar los cursos de capacitación de manera gratuita, sin demandar recursos adicionales al Estado; de tal manera que así, no se incumple con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución y que beneficiará según el Censo Nacional de la Pesca Artesanal a 67,427 personas dedicadas a la actividad pesquera artesanal.

Por consiguiente, veamos cual será el costo y beneficio estimado.

Estado asume el Ministerio de la Producción a través de Fondepes,

BENEFICIO	COSTO
▪ Se logrará la formalización de los pescadores artesanales; mejorando así la actividad económica. ▪ El Estado podrá tener ubicados e identificados a todos los ciudadanos dedicados al sector pesca artesanal. ▪ El pescador artesanal se integra a la economía formal de la nación.	▪ Se encuentran dentro de las competencias de FONDEPES, porque tiene a su cargo la actividad de bridar cursos de capacitación en materia de pesca artesanal y acuicultura, el costo forma parte de su presupuesto institucional.

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Evitaremos que la pesquera artesanal negra, es decir la informal. • Se tendrá pescadores con conocimientos que les permitieran mejorar sus técnicas de salubridad y	▪ El Estado asume el costo de la capacitación, pero esta forma parte de su presupuesto y responsabilidad. ▪ Para el pescador artesanal se le

pesca aumentando así su potencial económico. • Tendremos una economía formal en el sector pesquero artesanal.	facilitara su formalidad disminuyendo sus costes de formalización. ▪ Se favorecen los mercados del consumidor al tener pescadores artesanales capacitados y formales.

Social

BENEFICIO	COSTO
▪ Generación de oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de vida. ▪ Impulsar el sector pesquero artesanal. ▪ Mejorar los mercados de consumidores con pesca formal. ▪ Consumidores favorecidos.	▪ Solamente generará un costo educativo para el Estado, que facilita la formalidad y cuenta con el presupuesto institucional para este fin.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que de manera formal guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. Pero sin lugar a dudas lo importan es recoger las opiniones del Ministerio de la Producción, referidas a precisar algunos artículos y no reiterar el artículo 3 con el contenido del artículo cuatro, pero sin lugar a dudas debemos establecer que la acreditación de los cursos con el carnet de pescador artesanal debe durar tres años y no dos

como ha venido sucediendo y finalmente en la disposición complementaria establecer un plazo mayor para la elaboración del reglamento de la ley.

En tal sentido, la ley se denominará **"LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO**", contará con seis artículos y dos disposiciones complementarias.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 4167/2022-CR, **"LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO"**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento y capacitación del pescador artesanal para lograr su formalización y reconocer su actividad como fuente de autoempleo productivo.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es de promover el fortalecimiento de las capacidades de los agentes pesqueros artesanales a nivel nacional, a fin de contribuir con la política de formalización de la actividad económica y promover la seguridad de la vida humana en el mar.

Artículo 3. Autorización para dictar cursos gratuitos al Fondepes y duración de la acreditación.

3.1. Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, conforme a sus competencias, el desarrollo gratuito de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima (Cursos MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (Cursos OMI) dirigidos a pescadores artesanales en las regiones del litoral y aguas continentales, con el objeto de contribuir en la formalización del pescador artesanal y promover la seguridad de la vida humana en el mar.

3.2. La certificación de aprobación de los referidos cursos permite obtener su carnet de pescador artesanal que tendrá una vigencia de tres años, debiendo reeducarse para su nueva validación.

Artículo 4. Autorizaciones del FONDEPES.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, para cumplir con la presente ley debe tener las autorizaciones vigentes otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú a los centros de educación técnico-productiva (Centros de Instrucción Acuática) que implemente en aplicación de la presente ley.

Artículo 5. Incorporación del silencio positivo en los procedimientos administrativos para la autorización de funcionamiento de los Centros de Instrucción Acuática.

Los procedimientos que se sigan ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Marina de Guerra del Perú, para autorizar el dictado de los cursos materia del artículo tres de la presente ley, se sujetan a silencio administrativo positivo, de conformidad con el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Uso de los medios de colaboración interinstitucional.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, conforme a sus competencias y en tanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la presente ley puede hacer uso de convenios u otros medios de colaboración interinstitucional con gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones públicas o privadas con el objeto de hacer posible las actividades de capacitación prioritarias de manera eficiente y oportuna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 noviembre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:17:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 12:52:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 13:33:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/11/2023 16:17:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 10:50:25-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4167/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 10:13:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:07:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 12:42:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 11:43:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 10:20:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:19:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 14:46:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 11:17:08-0500

Lima, 10 de noviembre de 2023

OFICIO N°254-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : Dispensa de la Quinta Sesión Extraordinaria Descentralizada y Primera Audiencia Pública

De mi mayor consideración :

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria Descentralizada y Primera Audiencia Pública, convocada para el día de hoy viernes 11 de noviembre a las 10:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encuentro sesionando en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la misma que integro.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 09:25:01-0500

JEJO/med
c.c. arch.

MP interno

De:	mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el:	miércoles, 15 de noviembre de 2023 15:38
Para:	Yovanna Martha Carhuas Dueñas
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	94db43d470b96e8741f292d988411034.pdf; 16518650cd602e61c1ff5c990284da39.pdf
Marca de seguimiento:	Seguimiento
Estado de marca:	Marcado

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4167/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PESCADOR ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU FORMALIZACIÓN Y RECONOCER SU ACTIVIDAD COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO". EL ACTA DE LA 5TA SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 10 DE NOVIEMBRE FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA UNA LICENCIA.
[Fecha]: 2023-11-15 15:38:09
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.